

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 3-2019

(De 18 de septiembre de 2019)

“Por el cual se subroga el Acuerdo 5-2015 de 15 de julio de 2015”

(Modificado por el Acuerdo 14-2020 de 30 de noviembre de 2020)

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado, garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores haciendo uso de sus facultades emitió el Acuerdo 5-2015 de 15 de julio de 2015, *“Por el cual se dictamina información y documentación adicional que debe mantenerse bajo reserva, a la establecida en el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores establece que toda información y todo documento que se presenten a la Superintendencia o que esta obtenga serán de carácter público y podrán ser examinados por el público, a menos que: *“Se trate de información o documentos que la Superintendencia mediante acuerdo dictamine que deban mantenerse bajo reserva.”*

Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar la lista de información y documentación contenida en el Acuerdo 5-2015 de 15 de julio de 2015 a fin de incorporar los expedientes administrativos contentivos de los procesos de reorganización, intervención y liquidación de cualquier tipo de las Entidades con licencia expedida por la Superintendencia.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y

ss., cuyo plazo fue desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DICTAMINAR que la información y/o documentación listada a continuación deberá mantenerse bajo reserva en atención a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores:

1. Toda documentación o información contenida en una base de datos, sistemas de red, sistemas de comunicación electrónica o telemática, software, hardware, disco óptico o sistema informático propiedad de la Superintendencia del Mercado de Valores, que no se encuentre a disposición del público.
2. Planes de Negocio, Manuales de Procedimientos, Manuales de Cumplimiento, Informes de Transacciones, Reportes Globalizado de Transacciones de entidades reguladas, supervisadas o registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores; Composición del Portafolio de Inversión de los Fondos de Pensiones y Jubilaciones bajo la administración de las Administradoras de Inversión de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Composición del Portafolio de Inversión de las Administradoras de Inversión de Fondos de Cesantía, Composición del Portafolio de Inversión de las Sociedades de Inversión y sus reportes relacionados.
3. Reporte de efectivo y cuasi-efectivo y Reportes de Operaciones Sospechosas.
4. Todo requerimiento, consulta, información, o documentación de carácter confidencial, recibida o enviada en virtud de un Memorando de Entendimiento, ya sea bilateral o multilateral firmado con otras entidades supervisoras financieras locales o internacionales, el contenido de tales solicitudes, y todos los asuntos relacionados o que surjan dentro de algún proceso de consulta, cooperación, asistencia técnica o investigación, incluyendo aquellas asistencias no solicitadas.
5. Todo requerimiento, consulta, información, o documentación, ya sea obtenida o suministrada, por la Superintendencia del Mercado de Valores, de parte de autoridades locales o entes supervisores extranjeros del mercado de valores.
6. La información y documentación, relacionada y contenida, en los procedimientos de reorganización, intervención y liquidación contenidos en la Ley del Mercado de Valores.
7. Las actuaciones de los expedientes administrativos sancionadores, excepto para las partes y sus apoderados.
8. Cualquier otra documentación o información relacionada con alguna solicitud de asistencia o cooperación internacional.
9. ¹En las solicitudes de registro de modificación a los términos y condiciones de una emisión registrada:
 - a. La Certificación expedida por el emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar el control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretenda modificar, donde se identifican los nombres de los tenedores de los valores cuya modificación se pretende;
 - b. La Certificación expedida por el emisor o el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar el control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar, donde se declare y certifique que cuenta con la sustentación o documentación que, a su juicio, da fe que los tenedores de dichos valores han dado su consentimiento a la modificación propuesta por el emisor y se cuenta con el porcentaje

¹ Adicionado por el Artículo Primero del Acuerdo 14-2020 de 30 de noviembre de 2020.

mínimo exigido, siempre que en la misma se identifiquen los nombres de los tenedores de los valores cuya modificación se pretende, y;

- c. Las copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar.

10. ²Toda información y documentación que reciba la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de supervisión, de fiscalización, incluyendo inspecciones que lleve a cabo, así como de trámites de registro, cuyo contenido trate sobre tenedores de valores registrados, incluyendo sin limitar: su identidad, las comunicaciones y las decisiones que adopten en relación a estos, y sobre clientes de entidades con licencia expedida por la Superintendencia, incluyendo sin limitar: su identidad, las cuentas de inversión y las transacciones que lleven a cabo por intermedio de entidades con licencia expedida por la Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EDUARDO LEE

² Adicionado por el Artículo Primero del Acuerdo 14-2020 de 30 de noviembre de 2020.